

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: EJECUTIVO No. 2016-00199-00

**ACCIONANTE: CARLOS ARTURO SERRANO CHAUSTRE**

**ACCIONADOS: NANCY FABIOLA BARON CAÑAS**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que el señor apoderado de la parte demandante instaura acción ejecutiva a continuación del proceso ordinario. Para proveer.

Cúcuta, Julio 7 de 2023.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO**

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Julio siete de dos mil veintitrés.

**CARLOS ARTURO SERRANO CHAUSTRE**, por intermedio de apoderado judicial demanda por la vía ejecutiva laboral en contra de la señora **NANCY FABIOLA BARON CAÑAS**, para que mediante el juicio correspondiente se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la demandada antes mencionada por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENT Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 4.452.396,00) por concepto de Honorarios, ordenados en la sentencia de Segunda instancia, quien Revoco el numeral Primero de la Sentencia de Primera Instancia, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$ 3.096.210,00), por concepto de las Costas de Primera Instancia, la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (\$ 828.116,00), por concepto de las costas de Segunda Instancia, y costas de la presente ejecución.

Como titulo base de la presente ejecución se tendrán en cuenta la sentencia de Primera Instancia de fecha diciembre 19 de 2016, y la Sentencia de Segunda Instancia proferida el día 27 de Marzo de 2019.

En cuanto a los intereses moratorios causados desde la ejecución de la sentencia, no se accederá a ello, en razón a que no fueron ordenados en Sentencia.

De los documentos aportados como prueba y de los que obran en el expediente se establece que prestan merito ejecutivo, porque de ellos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con los arts. 100 y ss del C.P.T., de la S.S. y 422 del C.G.P., y el Juzgado es competente para conocer de la acción.

En virtud a lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE:**

1).Téngase al doctor **MARIO ENRIQUE RIVERA MELGAREJO**, abogado titulado portador de la cedula de ciudadanía No. 13.456.824 de Cúcuta y T.P No. 57907 del C.S. de la J., como apoderado especial del señor **CARLOS ARTURO**

**SERRANO CHAUSTRE, en lo términos y para los efectos del poder conferido.**

**2).Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la pate demandante CARLOS ARTURO SERRANO CHAUSTRE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.438.137 de Cúcuta y en contra de la señora NANCY FABIOLA BARON CAÑAS, por honorarios profesionales, ordenados en la sentencia judicial de Segunda Instancia, equivalente a la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENT Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 4.452.396,00), TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$ 3.096.210,00), por concepto de las Costas de Primera Instancia, la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (\$ 828.116,00), por concepto de las costas de Segunda Instancia, y costas de la presente ejecución.**

**3).Se decreta el embargo y retención del porcentaje lo que supere el salario mino la quinta parte del salario, bonificaciones, primas y demás beneficios constitutivos de salario que devenga la señora NANCY FABIOLA BARON CAÑAS, como servidora o miembro activo de la POLICIA NACIONAL. Hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$17.000.000,00). Líbrese el respectivo oficio al Pagador de la POLICIA NACIONAL, comunicándole el embargo.**

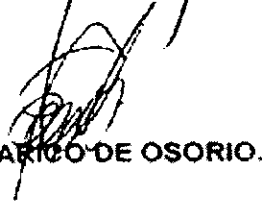
**4). Notifiquese el presente auto a la parte demandada de conformidad a lo ordenado en Decreto 806 de 2020.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.